

EL HUMANISMO SOFÍSTICO: «LOS SOFISTAS COMO MOVIMIENTO CULTURAL».

Por el Dr. D. Oscar GARCÍA RODRÍGUEZ-ALMEIDA.

Profesor Asociado de Filosofía del Derecho.
Universidad de Extremadura.

S U M A R I O

- I. CUADRO SOCIOLOGICO AMBIENTAL.*
- II. LA SOFÍSTICA Y LA FILOSOFÍA JURÍDICA.*
- III. EL HUMANISMO SOFÍSTICO.*
- IV. BIBLIOGRAFÍA.*

«...Sin embargo, cualesquiera que sean los defectos inherentes a la forma de enseñar de los sofistas y por lo que han sido objeto de severas críticas en todo tiempo, lo cierto es que ha quedado el mérito de haber situado al hombre en el centro de la especulación filosófica y no al mundo físico»

GUIDO FASSÓ¹

I. CUADRO SOCIOLOGICO AMBIENTAL.

Y, así, al decir del profesor GALÁN²: «Los sofistas... llegaron a Atenas cuando en esta ciudad la vida, después de las guerras victoriosas con los persas, había llegado a la culminación de su esplendor capitalista, al afluir sobre ella las riquezas de todo el continente helénico, de Asia y de Persia, y ser introducidos como consecuencia, la opulencia y el lujo, y con ellos, la disolución de la vida».

Para nuestro estudio nos interesa recordar que, por aquel entonces, —finalizadas las guerras médicas en el año 479 a. de C.— Grecia, más sosegada, podía entregarse a la búsqueda de la verdad por la vía de la discusión.

Los éxitos militares de los atenienses, el esplendor de la literatura —con su arte dramático— la arquitectura —con la construcción del

1 FASSÓ G. «Historia de la Filosofía del Derecho» I Antigüedad y Edad Media. Ediciones Pirámide S.A. Traducción de José Lorca Navarrete. Pág. 30. Los Sofistas. Madrid 1978.

2 GALÁN Y GUTIÉRREZ, E. «Ius Naturae». Una Introducción al Estudio de la Filosofía del Derecho y del Derecho Natural. Volumen Segundo. Ed. Sucesores de Rivadeneira. Pág. 21. Madrid 1961.

Partenón— y la escultura unidas al prestigio político —que aflora en la figura de la Democracia— nos proporcionan los elementos que componen el cuadro sociológico ambiental de Grecia en la segunda mitad del siglo V y la primera mitad del IV a. de C.

Por aquel entonces, la ciudad de Atenas —en el colmo de su esplendor— es el lugar que más atrae y más se empapa de su cultura. Y es también por aquel entonces, cuando destaca y resplandece en la Polis un nuevo modelo de maestros de filosofía que irrumpe en la cultura helénica aportando su alto grado de la «técnica dialéctica»: EL SOFISTA³ —motivo, en distintas épocas, de aceradas críticas—.

3 DE ECHEGARAY, Eduardo «DICCIONARIO GENERAL ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA —Edición corregida del Diccionario etimológico de D. Roque Barcia del de la Academia Española y de otros trabajos importantes de sabios etimologistas. Tomo V. Pág. 362 (2.ª columna) Editor: José M.ª FAQUINETO. Impresores: Alvarez Hermanos. MADRID año de 1888. Palabra SOFISTA: Masculino. Antiguamente el profesor de filosofía o retórica. En lo antiguo, SABIO O FILÓSOFO. Adjetivo. El que se vale de sofismas. Se usa también como sustantivo. ETIMOLOGÍA. Del griego «sofístés» (sophistés); del latín «sophista». Y para lograr la mejor comprensión, recogemos del mismo Diccionario el término SOFISMA: Masculino. La razón o argumento aparente con que se quiere defender o persuadir lo que es falso. ETIMOLOGÍA. Del griego «sofisma» (sophisma) de «sophós», sabio; del latín «sophisma».

Como dato de importancia —dentro de la mejor sinceridad académica— y por razón de continuar todavía en la línea despreciativa —pasado casi un siglo de la fuente documental anteriormente citada y a la que estimamos de elevado valor filológico, realizamos el análisis comparativo de las palabras SOFISTA Y SOFISMA, EN EL DICCIONARIO DE LENGUA ESPAÑOLA en sus dos últimas ediciones oficiales. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española XVIII y XIX Ediciones. Editorial Espasa Calpe. MADRID 1956 (Pág. 1.209, columna tercera, infra) y MADRID 1970... Reimpresión de 1979.

SOFISTA (del lat... y del gr...) Que se vale de sofismas. En la Grecia antigua, se llamaba así a todos el que se dedicaba a la filosofía. Desde los tiempos de Sócrates el vocablo tuvo significación despectiva.

SOFISMA (Del lat. y este del gr...) Razón o argumento aparente con que se quiere defender o persuadir lo que es falso.

Si, actualmente, tanto los filósofos cuestionados en la Filosofía Fundamental, como los entregados a la problemática filosófica-jurídica se encuentran en la línea sincera, desapasionada y reflexiva de revalorizar la Sofística como movimiento cultural —tal vez marcando su acento los primeros en la dimensión humanística y los segundos en la iusnaturalista— no acertamos a comprender como en el Diccionario del más alto centro académico de la lingüística hispana no actualiza —con auténtico sentido— la figura y la palabra SOFISTA.

Tal vez, nunca mejor empleada la palabra «irrumpir» aludiendo a la Sofística; puesto que los sofistas no solamente eran extranjeros, que procedían de las colonias, incrustados en la sociedad ateniense; sino que toda aquella ideología, erigida por la clase poderosa, defendiendo una auténtica discriminación, entre ateniense y no ateniense, entre libre y esclavo y, en definitiva, entre ciudadano y no ciudadano que desemboca en calificar o valorar como sagrados a la «Polis» y al «Nomos» —al Estado (en su organización) y al Derecho Positivo— y, por tanto respetados e incuestionables —como sacralización del Estado y de su derecho positivo— fue, haciendo gala de su gran estilo, duramente atacada por la sofística, llevando en su dardo la diferenciación entre «N O M O S» y «P H I S I S» y el principio de «Igualdad entre todos los hombres».

Y, así, por su cuestionarse ante la Filosofía Jurídica y su concepción del mundo y de la vida, no nos debe causar extrañeza de que a los sofistas se les valore como los fundadores de la problemática iusnaturalista.

II. LA SOFÍSTICA Y LA FILOSOFÍA JURÍDICA.

Dentro de la dimensión conceptual del legado de la Sofística a la Filosofía Jurídica, destacamos por su valor, la afirmación del profesor GALÁN otorgando la primacía iusnaturalista a la Sofística: «Propiamente es a la sofística a quienes corresponde la originalidad en el planteamiento del problema que encierra la idea del derecho. La forma en que ellos acuñaron la cuestión ha permitido después el remontarse retrospectivamente en la historia del pensamiento helénico para rebuscar los antecedentes y preámbulo de una concepción tal»⁴.

En el escenario normativo de la Grecia de entonces, la LEY se estimaba como un resultado genuinamente humano y el cambio e inestabilidad de la misma —originados por las luchas sociales en la estrenada democracia— irritaron a los sofistas defendiendo y sosteniendo la existencia de «un principio permanente e inmutable», cual es la «NATURALEZA» — la PHISIS— y a través de cuyo principio contrastaban y valoraban el

4 GALÁN Y GUTIÉRREZ: «Ius Naturae». op. cit. pág. 21. El mismo profesor GALÁN, en los apartados de su Capítulo I utiliza la nomenclatura de: «Los sofistas como fundadores de la problemática iusnaturalista».

«NOMOS» —las «NORMAS POSITIVAS»—. Por todo ello, es de pura lógica que la SOFÍSTICA —como movimiento ideológico— se la estime como fundadora de la pura Filosofía Jurídica.

Con la Sofística se plantea, justamente, por vez primera la problemática del Derecho Natural. Dentro del marco de la Filosofía del Derecho, los sofistas deben gozar del puesto e importancia que se merecen; toda vez que, apoyados en su acentuado antropologismo, suscitan la problemática de las intrarrelaciones existentes entre lo «JUSTO POR NATURALEZA» —o justo en sí— y lo «JUSTO POR LEY O CONVENCION».

Con la llegada de los sofistas asistimos al amanecer de un nuevo sentimiento jurídico —una nueva mentalización—; seguros de sí mismo defienden, ante el normativismo positivo, la existencia de «principios de valor superior» que tiene su origen y fundamento en la propia razón humana. De tal suerte que, en la etapa sofística, el Derecho Positivo —en su doble manifestación de leyes y costumbres— ya no goza de la imagen de ser estimado como «natural», «asbolut», «objetivo» e «incuestionable»; sino que se estima como «cuestionable», «relativo», «convencional» y «artificial». La sofística desglosa ambos aspectos e incluso los contrapone entre sí.

La Filosofía Jurídica griega posterior a la sofística no solamente respeta la contraposición entre las figuras de la «PHISIS» —NATURALEZA— y la de «NOMOS» —LEY—; sino que la utiliza como uno de los supuestos o conceptos fundamentales dentro de su propia Filosofía Jurídica.

El indiscutible legado de la Sofística a la Filosofía del Derecho podemos estimarlo mejor todavía a través del análisis comparativo de su aportación y la de los filósofos de la etapa pre-socrática a la Filosofía Fundamental; toda vez que, si bien es cierto, que los filósofos de la etapa pre-socrática, con denodado afán, centraron sus especulaciones en alcanzar el (αρχέ) o el «principio último» de la realidad cosmológica y de la vida —de las cosas y sus cambios; pero la Sofística se preocupa y cuestiona sus especulaciones en el (αρχέ) o el «principio último de la sociedad humana»... «del hombre en convivencia», como una norma absoluta, inmutable y suprema; es decir los Sofistas defienden la existencia de un derecho y de una justicia que son «valores supremos» por la «p h i s i s» o por la «naturaleza de la vida social».

III. EL HUMANISMO SOFÍSTICO.

Los sofistas imprimen un nuevo rumbo a la filosofía griega. Anteriormente sólo de un modo excepcional se hacía mención del hombre; y así podemos decir que pasamos de una filosofía presocrática —orientada a una especulación cosmológica, a una filosofía humanística—. Y por ende como se estudia al hombre inmerso en la sociedad y sus problemas, podemos hablar de un «Humanismo Sofístico».

Siguiendo esta misma línea, recientemente. Nicola ABBAGNANO y A. VISALBERGHI⁵ en su monumental obra: «Historia de la Pedagogía», nos dicen: «El interés predominante no está enfocado en la naturaleza en general en la realidad en sí o en la ciencia pura, sino en el hombre, en la sociedad y sus problemas».

La afirmación del humanismo sofístico, no quiere decir que fuese únicamente entonces cuando por primera vez la especulación se preocupara por los problemas humanos; pero si hemos de considerar que fue a partir del siglo V a. de J. cuando se abordan los problemas humanos con verdadera conciencia y empeño de desentrañarlos. Es decir la problemática filosófica toma nuevos rumbos para arribar en lo antropológico, en una palabra, en lo humanístico.

Ante los sofistas surge el problema de la validez de nuestro conocimiento y se abandonan las cosas del mundo físico. Esto sucede porque se despliega ante sus ojos el hombre de los asuntos humanos y urge la necesidad de indagar la naturaleza de la vida humana.

Ángel GONZÁLEZ ÁLVAREZ⁶, en su «Historia de la Filosofía» y en su capítulo dedicado a los sofistas, nos dice que en la investigación sobre la vida humana destacan tres cosas principales: El quehacer político, la conducta moral, y la fe religiosa». Continúa nuestro autor diciendo que las tres cosas son objeto de la investigación sofística, pero no en sí mismas consideradas, sino en referencia esencial al hombre, porque situado el hombre en el centro de todas ellas adquiere la única consistencia de que se ven dotadas.

5 ABBAGNANO, Nicolò y VISALBERGHI. «La Historia de la Pedagogía, Edición: Fondo de Cultura Económica. México, 1964, (Serie Filosófica).

6 GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Ángel. «Historia de la Filosofía». En Cuadernos Esquemáticos. 5.ª Edición, Edita E.P.E.S.A. Colección Sinopsis. Madrid 1964.

El pensamiento central sofístico es el hombre, pero no en el sentido puramente metafísico, sino en el sentido de «futuro ciudadano» y por consiguiente se aprecia al hombre regulando la vida de la sociedad y del Estado. No olvidemos que el Siglo V a. de J. es la época en la cual el griego vive principalmente con la inquietud de la vida ciudadana, y, así no nos estrañe que el éxito de la sofística se cifrara en el triunfo de sus alumnos en la vida pública.

En aquel entonces el pensamiento de los sofistas estaba más centrado en el triunfo sobre el adversario que en la búsqueda de la verdad.

El Profesor ELÍAS DE TEJADA en su «Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado»⁷, destaca el humanismo sofístico diciendo «que el espíritu que anima a los sofistas es el de un humanismo cultural centrado en el hombre».

En la misma línea el citado maestro destaca que: «la fe en el hombre creó entre los sofistas la fe en el progreso y en la cultura, como manifestaciones del actuar libre del hombre, Fe que contribuye poderosamente al desarrollo de la Ciencia Griega».

Así tenemos que mientras el filósofo del Derecho anteriormente citado, nos habla de un humanismo cultural que anima a la sofística, el ya señalado tratadista Nicolà ABBAGNANO⁸, nos dice que la cultura de los sofistas se caracteriza por una radical actitud «crítica» que no se detiene ante ninguna tradición que pretende liberar a los hombres de todo prejuicio, por eso se habla de «Ilustración Sofística» por que al igual que la «Ilustración Europea del Siglo XVIII» utiliza la filosofía elaborada precedentemente para examinarla y criticarla a la luz de la pura razón humana.

El pensamiento político dentro de los sofistas está plenamente repleto de un elevado humanismo y como manifestaciones propias del mismo, negaban las diferencias sociales, y así tenemos a pensadores sofistas, tales como LICROFÓN y GEORGIAS, que defendían la supresión de la nobleza y de la esclavitud, respectivamente.

El aspecto «dialéctico-crítico» de la sofística es también destacado

7 ELÍAS DE TEJADA, Francisco, Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado, Cuaderno Primero-Introducción, Oriente. Grecia y Roma-Capítulo 7.º, apartado 73, página 83. Edición: Escelicer S.L., Madrid 1946.

8 ABBAGNANO, Nicolà: La Historia de l Pedagogia, op. cit.

por el profesor italiano DEL VECCHIO⁹, en su tratado de «Filosofía del Derecho» al decirnos que: «notable es el hecho de que entonces se empezase a discutir y criticar el principio de autoridad, a minar las opiniones tradicionales, y a despertar la atención popular».

Dentro de los actuales pensadores españoles, el Profesor TRUYOL SERRA, en su «Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado» resalta el humanismo sofístico al decirnos: «que se produce en la filosofía el giro decisivo que la desvía de la consideración del Cosmos para conducirla a la consideración del hombre»¹⁰.

El Profesor LUÑO PEÑA, en su «Historia de la Filosofía del Derecho»¹¹, destaca las características y notas peculiares de la sofística; pero, entre ellas, las que mayormente coinciden con los aspectos recogidos en nuestro estudio, de otros autores, destacamos aquella en la cual ensalzan la común naturaleza de los hombres. Y así, en este sentido, estamos también de acuerdo con el Profesor TRUYOL SERRA en sus «Fundamentos de Derecho Natural»¹², al decirnos que: «como consecuencia de la proclamación de la común naturaleza de todos los hombres por los sofistas, que el primer gran momento de especulación iusnaturalista nace de la discusión en torno a la antítesis sofista entre naturaleza y convención».

Antes de dar fin a nuestro trabajo sobre los sofistas citaremos y al mismo tiempo realizaremos un sincero juicio crítico sobre la personalidad y pensamiento del Sofista sin duda más importen que fue PROTÁGORAS porque también sin duda será el más filósofo de todos los pensadores sofistas.

PROTÁGORAS establece el principio del HOMOMENSURA. El

9 DEL VECCHIO, Giorgio. «Filosofía del Derecho, Revisada por Legaz y Lacambra, Editorial Boch, Octava edición. Barcelona 1963.

10 TRUYOL SERRA, Antonio. Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. De los Orígenes a la Baja Edad Media, Capítulo II LOS SOFISTAS Y SU INFLUENCIA. Edita: Revista Occidente, Páginas 92 y 93. Madrid 1956.

11 LUÑO PEÑA, Enrique. Historia de la Filosofía del Derecho. Tomo I. Capítulo X «LA SOFÍSTICA». Edita: la Hormiga de Oro, S.A. Barcelona 1948.

12 TRUYOL SERRA, Antonio. Fundamentos de Derecho Natural. Edita: F. Seix. Barcelona 1954 (Reproducción del artículo: «Derecho Natural». Publicaciones de la Nueva Enciclopedia Jurídica).

Es de destacar la coincidencia ideológica y estimativa sobre LA SOFÍSTICA, de los filósofos del Derecho español, anteriormente citados.

hombre es la medida de todas las cosas. De lo que son, en tanto que son, y de lo que no son; en tanto y en cuanto que no son. Medida en Protágoras quiere decir Norma. Fundamento, punto de referencia, modelo patrón, etc. La filosofía de Protágoras constituye un punto de partida antropológico, es decir que el ser de las cosas se regula en función del hombre: la realidad de las cosas es cual la vemos, cual la observamos. Con Protágoras surge el relativismo, las cosas son algo en relación con el hombre. También surge el Subjetivismo.

Continuamos nuestro estudio afirmando que respecto a la valoración, la sofística no constituyó una Escuela filosófica, sino un conjunto de pensadores por coincidencia temporales y que por forma de vida común y estilo pedagógico se denominaron sofistas que en aquel entonces significaba nominalmente sabios o quizás más bien los que hacían sabios, los que instruían y adoctrinaban.

Y decimos que no forman una Escuela, en el sentido más nítido de la expresión, porque existen en sus pensadores —según sostiene el gran maestro Elías de Tejada¹³, muchas veces opiniones contrarias, agrupadas por dos motivos: coincidencia en el tiempo y un estilo pedagógico común.

Muchas veces se ha criticado a los sofistas el hecho de que fuesen profesores de ciudad en ciudad y de que enseñasen a la juventud mediante retribución. Pero hemos de tener siempre presente que los sofistas cumplían una alta misión pedagógica al acudir a la natural demanda de una instrucción superior, siendo el escándalo que alzaron contra ellos mismos los tradicionalistas, por el hecho de cobrar con frecuencia honorarios, muy altos por sus enseñanzas, la mejor demostración de lo mucho que se estimaba su magisterio.

Esquemáticamente destaca Guillermo WINDELBAND, en su famoso esquema, que hacemos nuestro, sobre la antigüedad Greco-Romana el centro de la preocupación filosófica de cada periodo, siendo para él la antigüedad Greco-Romana el centro y la preocupación de cada periodo y subperiodos respectivamente. Y así para el referido autor la Sofística es el

13 ELÍAS DE TEJADA, Francisco. Historia de la Filosofía, op., cit.

14 WINDELBAND, Guillermo. Cuadro Esquemático de la Filosofía Greco-Romana, recogido por el Profesor TRUYOL SERRA, en su obra «Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado». Libro 2.º «Antigüedad Greco-Romana». Página 77 (Dedicada a la introducción) op., cit.

punto de partida en el devenir de la filosofía jurídica del período antropológico. Por ello nuestro estudio podría tener el título de: «Antropologismo sofisticado en lugar de «Humanismo Sofisticado».

BIBLIOGRAFÍA.

- FASSÓ. «Historia de la Filosofía del Derecho» I. Antigüedad y Edad Media. Ediciones Pirámide, 1978.
- FASSÓ. «Historia de la Filosofía del Derecho» II Edad Moderna, 1979.
- FASSÓ. «Historia de la Filosofía del Derecho III. Siglos XIX y XX, 1979.
- ELÍAS DE TEJADA, Francisco. «Tratado de la Filosofía del Derecho (tomos 1.º y 2.º). Obras citadas.
- TRUYOL SERRA, A. «Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado: De los orígenes a la Baja Edad Media (tomo 1.º) Madrid.
- CORTS GRUA. «Historia de la Filosofía del Derecho (tomo I) Ed. Nacional. Madrid, 1968.
- LUÑO PEÑA, Enrique. «Historia de la Filosofía del Derecho. Ed. La Hormiga de Oro. Barcelona, 2.ª ed. 1965.
- SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. «Los griegos y el Derecho Natural». Ed. Técnicos. Madrid 1962.
- RUIZ-JIMÉNEZ CORTÉS, J. «Introducción a la Filosofía Jurídica. Ed. E.P.E.S.A. Madrid.
- TRUYOL SERRA, Antonio. «Fundamentos de Derecho Natural». Ed. Seix, Barcelona, 1949.
- PATTARO, Enrico. «Filosofía del Derecho, Derecho y Ciencia Humana». Traducción y notas al castellano por J. ITURMENDI MORALES. Ed. Reus. Madrid 1980.
- FERNÁNDEZ GALIANO, A. «DERECHO NATURAL-Introducción Filosófica del Derecho. Univ. Complutense. F. de D. Secc. Publicaciones. Madrid 1977.
- DEL VECCHIO, Giorgio. «Filosofía del Derecho». Ed. Bosch, Barcelona.
- GALÁN Y GUTIÉRREZ, Eustaquio. «Ius Naturae». I y II Vols. Ed. Rivadeneyra.
- ABBAGNANO, Nicolò y VIDALBERGHI. «La Historia de la Pedagogía. Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1964. (Serie de Filosofía).
- DEL VECCHIO, Giorgio. «Filosofía del Derecho. Revisada por Legaz y Lacambra. Ed. Bosch. Octava Edición. Barcelona 1963.
- ELÍAS DE TEJADA, Francisco. «Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado». Cuaderno Primero-Introducción. Oriente. Grecia y Roma. Ed. Escelicer SL. Madrid, 1946.
- GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Ángel. «Historia de la Filosofía. En cuadernos Esquemáticos. 5.ª Edición. Ed. E.P.E.S.A. Madrid 1964. (Colección Sipnosis).
- LUÑO PEÑA, Enrique. «Historia de la Filosofía del Derecho» (Tomo I). Ed. La Hormiga de Oro, S.A. Barcelona, 1948.
- TRUYOL SERRA, Antonio. «Fundamentos de Derecho Natural. Ed. F. SEIX. Barcelona 1954 (Reproducción del artículo. Derecho Natural «Publicado en la Nueva Enciclopedia Jurídica).
- TRUYOL SERRA, Antonio. «Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado». De los Orígenes a la Baja Edad Media. Ed. Revista Occidente. Madrid, 1956.
- WINDELBAND, Guillermo. «Cuadro Esquemático de la Filosofía Greco-Romana, recogido por Truyol Serra (Obra citada).